

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR -CESAR

Valledupar, julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Rad. 20001-31-10-002-2019-00200-00

Atendiendo la constancia secretarial y el memorial que antecede, el despacho procede a indicarle a la ejecutante que, si bien en su escrito está solicitando se libre mandamiento de pago y se imponga medida cautelar al ejecutado, este despacho no procederá al decreto de ninguna de las dos solicitudes por cuanto este despacho ya se pronunció respecto al mandamiento de pago mediante auto de 24 de julio de 2019, e incluso en audiencia de fecha 17 de octubre del mismo año se ordenó seguir adelante la ejecución y hacer la liquidación del crédito la cual corresponde a las partes presentarla.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas tampoco puede esta agencia judicial pronunciarse por cuanto en dicha solicitud la ejecutante no cumplió con los presupuestos del artículo 83 del C.G.P., es decir, que no especificó los bienes objeto de embargo, como tampoco identifico en debida forma el lugar donde se encuentran los bienes a embargar. Por lo que el despacho se abstendrá de decretar la medida y le solicita a la ejecutante señora ROCÍO SERNA MARTINEZ, se sirva aclarar su solicitud especificando los bienes objeto de la medida cautelar e indicar el lugar donde se encuentran los mismos. Por secretaria ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f225640efde8b0750b474203438cb5d175adc2bbc133c745bd1c749ecb39c3**

Documento generado en 13/07/2022 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>